



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 09 de Diciembre de 2016.

No. 150

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se Crea la Comisión de Paridad de Género.

2 - 4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

COMISIÓN ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y REFORMA REGULATORIA

Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento Orgánico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

5 - 61

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 34 de Salvador Alvarado.- Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 34 de Cosalá.- Se concede Pensión por Retiro y Vejez, a la C. Amelia Valencia López, Conserje, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales.

Decreto Municipal No. 35 de Cosalá.- Se concede Pensión por Retiro y Vejez, al C. Juan Humberto Ramírez Meza, Electromecánico, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales.

Decreto Municipal No. 36 de Cosalá.- Se concede Pensión por Retiro y Vejez, al C. Andrés Pérez Aguayo, Auxiliar de Actividades Culturales, adscrito al Instituto Municipal de La Cultura.

Decreto Municipal No. 37 de Cosalá.- Se otorga Seguridad al C. Samuel Zacarías Lizárraga Valverde, Presidente Municipal Constitucional de Cosalá, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 41 de Mazatlán.- Acuerdo para proporcionar Seguridad a Ex Servidores Públicos que se hayan desempeñado dentro de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán.

62 - 73

AVISOS GENERALES

Solicitud de 2 Permisos y Creación de Ruta para Transporte Sub-Urbano.- Araceli Vega Gutiérrez.

Solicitud de 1 Permiso para Transporte Empresarial y Turístico.- Judith Fernanda Inzunza Lugo.

74

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

75 - 95

AVISOS NOTARIALES

95 - 96

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

AYUNTAMIENTOS

LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA, Presidenta Municipal Constitucional de Salvador Alvarado, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de su Secretario **LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**, tuvo a bien comunicarme que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme al artículo 115 Fracción II párrafo segundo y Fracción III Inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Salvador Alvarado.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento al decreto #416 donde se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa con fecha 30 de Octubre del año 2015, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, destacando entre ellos las reformas realizadas al sistema de pensión contempladas en la mencionada Ley: Los artículos que fueron reformados son los siguientes : Art.35,37,38,40,41,42,43,44,45,46,48,49 y 50. Y el cual indica que: los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones necesarias a su Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TERCERO.- En base a lo anterior, se propone reformar los siguientes artículos del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Salvador Alvarado:

Reforma de los siguientes artículos: artículo 135, artículo 137, artículo 138, artículo 140, artículo 141, artículo 142, artículo 143, artículo 144, artículo 145, artículo 146, artículo 147, artículo 148, artículo 149 y artículo 150.

De conformidad con los considerandos expuestos, por acuerdo del Cabildo, el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 34**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO.**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 para quedar como sigue:

Artículo 135.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o sus beneficiarios en sus casos, tendrán derecho al otorgamiento de pensiones por retiro, retiro anticipado, invalidez, muerte y orfandad.

Dic. 9

RNO. 10205382

Artículo 137.- Para el caso de muerte por causa de riesgo de trabajo o por su condición laboral en activo, se otorgara pensión a los beneficiarios del agente fallecido, independientemente de la antigüedad equivalente al 100% del sueldo básico que hubiese percibido al momento de ocurrir el fallecimiento.

Los servicios médicos se les seguirán otorgando a los beneficiarios de los agentes fallecidos por causa de riesgo de trabajo por el tiempo establecido y en las condiciones pactadas en el régimen de asistencia social que gocen.

Artículo 138.- Tienen derecho a la pensión por retiro, quienes tengan 25 o más años de servicio cualquiera que sea su edad.

La pensión por retiro dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del salario que estén devengando.

El pensionado por retiro recibirá los incrementos salariales y prestaciones económicas en los mismos términos que los reciban los servidores públicos en activo, de acuerdo con su plaza y categoría.

Artículo 140.- Tienen derecho a pensión por retiro anticipado quienes habiendo cumplido 45 años de edad tuviesen cuando menos 15 años de servicio.

Para tal efecto, la pensión por retiro anticipado, dará derecho al pago de una cantidad equivalente del salario que estén devengando, de conformidad con los años de servicio y el porcentaje fijado en la tabla contenida en el artículo 142 de este Reglamento.

Artículo 141.- La pensión por invalidez total permanente se otorgará a quienes se inhabiliten física o mentalmente por causa o como consecuencia de riesgo de trabajo o por su condición laboral en activo, se otorgará pensión al integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, independientemente de la antigüedad, equivalente al cien por ciento del sueldo básico que hubiese percibido al momento de ocurrir la invalidez total permanente. El derecho al pago de esta pensión nace a partir de la fecha en que la institución de seguridad social que preste la atención médica, extienda el certificado de incapacidad respectivo.

Artículo 142.- El monto de las pensiones por retiro anticipado e invalidez se fijara de conformidad con la siguiente tabla de porcentajes.

15 años de servicio	50%
16 años de servicio	55%
17 años de servicio	60%
18 años de servicio	65%
19 años de servicio	70%
20 años de servicio	75%
21 años de servicio	80%
22 años de servicio	85%

23 años de servicio 90%
24 años de servicio 95%

Artículo 143.- Las pensiones por invalidez o retiro anticipado que se concedan, en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general vigente en el Estado al momento de otorgarse las mismas.

Artículo 144.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado concederán licencias con goce de ingresos integro hasta por 60 días naturales, a quienes tengan derecho a iniciar las gestiones para obtener suspensiones por retiro, retiro anticipado o invalidez, término que se computará a partir de que se dictamine la procedencia del beneficio solicitado. Estas licencias se denominarán de Pre-Retiro.

Si al vencimiento de cualquiera de las licencias referidas no ha obtenido su pensión, pese a haber realizado las gestiones pertinentes, la licencia se prorrogará con el mismo sueldo hasta el día que le sea otorgada la pensión.

Artículo 145.- El cómputo de los años de servicio se hará considerando uno solo de los empleos, aun cuando el servidor público haya desempeñado simultáneamente dos o más.

Para el otorgamiento de las pensiones, toda fracción de tiempo que exceda de 6 meses se considerará como año completo.

El pago de las pensiones de retiro, retiro anticipado e invalidez se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe una actividad al servicio de alguna de las Instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública.

Artículo 146.- La defunción de los integrantes de las corporaciones policiales en servicio activo por causas ajenas al servicio, así como la de un pensionado, dará derecho a sus beneficiarios al pago de la pensión por muerte que será exigible a partir del día siguiente del fallecimiento.

El monto, de dicha pensión, si se tratare de un servidor público en activo se determinará conforme a los artículos 142 y 143. En el caso del pensionado, su importe consistirá en el salario mínimo general vigente al ocurrir el deceso.

Artículo 147.- La pensión por muerte, se asignará conforme al orden siguiente:

I.- Al conyugue supérstite e hijos menores de dieciocho años;

II.- A falta del conyugue supérstite o hijos, a la persona con quien el servidor público, pensionado, vivió como si fuera su conyugue durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; y,

III.- A falta de conyugue, hijos, concubina o concubino, la pensión se entregará a los ascendientes que hubieren dependido económicamente del fallecido.

Cuando dos o más las personas que conforme a este artículo tengan derecho a la pensión, esta se dividirá por partes iguales; si alguna perdiere el derecho, la parte que le correspondiera será repartida proporcionalmente entre las restantes.

Artículo 148.- Si el hijo pensionado llegare a cumplir 18 años y no pudiera mantenerse con su propia actividad debido a una enfermedad duradera, deficiencia física o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación. En tal caso, el pensionado deberá someterse a los reconocimientos y tratamientos que la institución de seguridad social prescriba y proporcione, así como a las investigaciones que en cualquier tiempo se ordenen para efectos de determinar su estado de invalidez, de incumplirse estas obligaciones se suspenderá la pensión o cuando se demuestre fehacientemente que esté realizando sus estudios profesionales a nivel licenciatura y que no ha contraído matrimonio, lo cual no excederá de los 25 años de edad.

Artículo 149.- El conyugue supérstite, la concubina o concubino, tendrán derecho a disfrutar de la pensión sin limitación o condicionamiento alguno por causa de su estado civil.

Artículo 150.- Es imprescriptible el derecho a la pensión por retiro, retiro anticipado e invalidez.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Todo procedimiento que se esté llevando a cabo con base al reformado Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Salvador Alvarado, al momento de entrar en vigor este nuevo ordenamiento municipal, concluirá con base al ordenamiento municipal que sea más benéfico para el servidor público.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en la sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado Sinaloa a los Veintiocho días del mes de Noviembre del año 2016.

LIC. LILLIANA ANGÉLICA CARDENAS VALENZUELA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO




MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en Palacio Municipal del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los Veintinueve días del mes de Noviembre del año 2016.


LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA
PRESIDENTA MUNICIPAL


LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO